



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación institucional 2018 - 2026

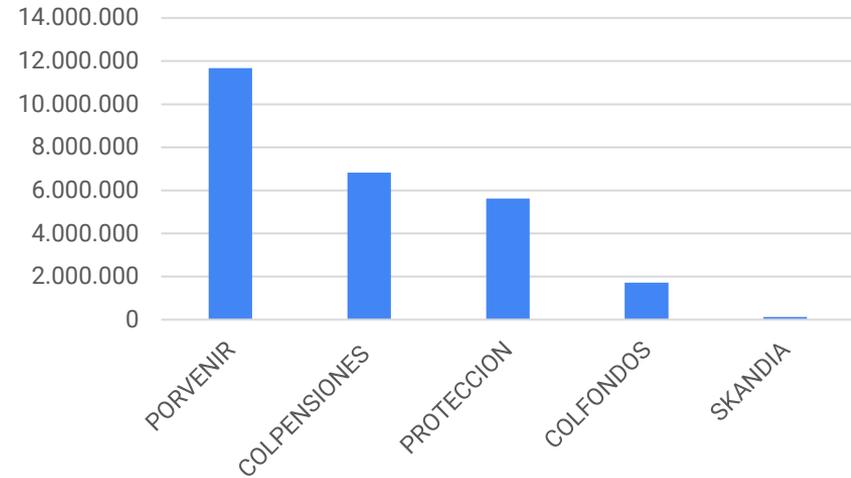
Algunas cifras

- Colombia tiene **52.215.503** colombianos de los cuales **25.900.000** de personas son población laboralmente activa.
- De los **25.9** millones de afiliados/as totales (**55 %** hombres – **45 %** mujeres), solo **10.2** millones cotizan activamente.
- En Colombia solo **1** de cada **4** personas llega a la edad de retiro con el derecho a la pensión.
- Solo **1** de cada **8** mujeres se pensiona.

Afiliados *(activos e inactivos)*

PORVENIR	11.679.085
PROTECCION	5.625.932
COLFONDOS	1.718.543
SKANDIA	127.789
COLPENSIONES	6.822.445
TOTAL	25,973,920 Aprox.

Afiliados

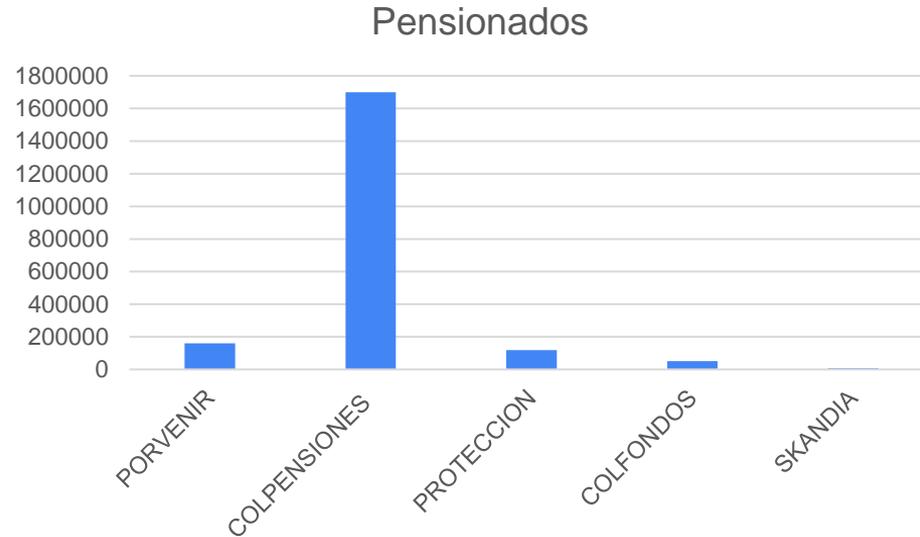


Pensionados

FONDOS PRIVADOS: 336.000

COLPENSIONES: 1.7 millones

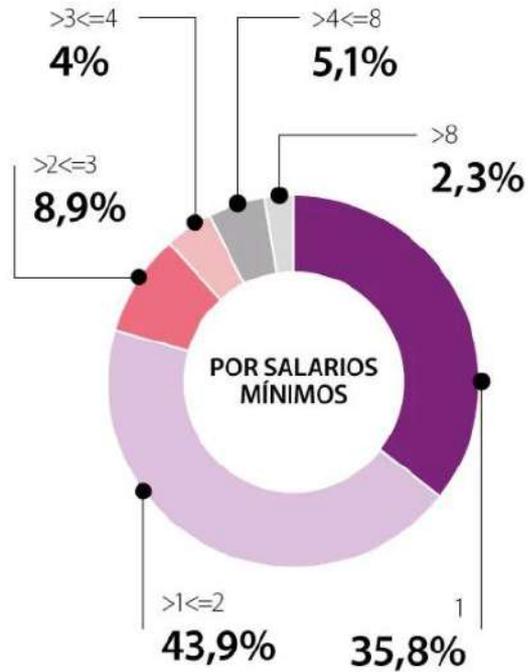
	TOTAL
PORVENIR	160205
COLPENSIONES	1700000
PROTECCION	117992
COLFONDOS	50957
SKANDIA	7140
	2.036.294



Pensionados Colpensiones SMMLV:

Rango mesada Salarios mínimos	Peso %
= 1 SMMLV	55,32 %
> 1 <= 2 SMMLV	23,33 %
> 2 <= 3 SMMLV	9,06 %
> 3 <= 5 SMMLV	7,00 %
> 5 <= 10 SMMLV	4,30 %
> 10 <= 20 SMMLV	0,98 %
> 20 SMMLV	0,01 %

Pensionados Fondos Privados SMMLV:



Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM):

Para recibir una pensión por parte de Colpensiones se debe cumplir con dos requisitos no excluyentes:

- i) contar con al menos 1.300 semanas cotizadas y
- ii) una edad mínima de 57 años para las mujeres o de 62 años para los hombres.

Cumplidos estos requisitos, la mesada pensional será el resultado de multiplicar la tasa de reemplazo con la base de liquidación.

La tasa de reemplazo varía en función del número de salarios mínimos por los que se ha cotizado y la base de liquidación; en la mayoría de los casos, es el promedio de las cotizaciones de los últimos 10 años actualizadas con el IPC reportado por el DANE.

Semanas/SMLMV	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1300	65,0%	64,5%	64,1%	63,5%	63,0%	62,5%	62,0%	61,5%	61,0%	60,5%
1350	66,5%	66,0%	65,5%	65,0%	64,5%	64,0%	63,5%	63,0%	62,5%	62,0%
1400	68,0%	67,5%	67,0%	66,5%	66,0%	65,5%	65,0%	64,5%	64,0%	63,5%
1450	69,5%	69,0%	68,5%	68,0%	67,5%	67,0%	66,5%	66,0%	65,5%	65,0%
1500	71,0%	70,5%	70,0%	69,5%	69,0%	68,5%	68,0%	67,5%	67,0%	66,5%
1550	72,5%	72,0%	71,5%	71,0%	70,5%	70,0%	69,5%	69,0%	68,5%	68,0%
1600	74,0%	73,5%	73,0%	72,5%	72,0%	71,5%	71,0%	70,5%	70,0%	69,5%
1650	75,5%	75,0%	74,5%	74,0%	73,5%	73,0%	72,5%	72,0%	71,5%	71,0%
1700	77,0%	76,5%	76,0%	75,5%	75,0%	74,5%	74,0%	73,5%	73,0%	72,5%
1750	78,5%	78,0%	77,5%	77,0%	76,5%	76,0%	75,5%	75,0%	74,5%	74,0%
1800	80,0%	79,5%	79,0%	78,5%	78,0%	77,5%	77,0%	76,5%	76,0%	75,5%

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión [CSJ SL3501-2022](#), precisa que la tasa de reemplazo de las cotizaciones a pensión que se encuentren encima de las 1300 semanas tiene como tope máximo el 80 % del Ingreso Base de Liquidación.

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS):

Bajo este régimen, no se requiere un número de semanas cotizadas ni una edad mínima para acceder a la mesada pensional. En este sistema, administrado por las AFPs, el único requisito que se debe cumplir es que el dinero que se tenga en la cuenta individual —que se compone de los aportes y de los rendimientos generados hasta la fecha— sea suficiente para recibir al menos el 110% de un salario mínimo durante la expectativa de vida del cotizante.

Se infiere que, bajo esta modalidad, la tasa de reemplazo no se puede generalizar y dependerá de la historia de cotización de cada persona, sin embargo, históricamente la tasa que se obtiene por esta vía es inferior a la que se tiene por el RPM.

RAIS (RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD)

El capital acumulado debe ser suficiente para financiar una pensión de más de **110%** del salario mínimo.

Quienes no logren ese capital acumulado, pueden acceder a una pensión mínima si:





RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas para el caso de las mujeres y novecientas (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan

Reforma Pensional

Ley 2381 del 2024 “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”

Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.



Reforma Pensional:

Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común

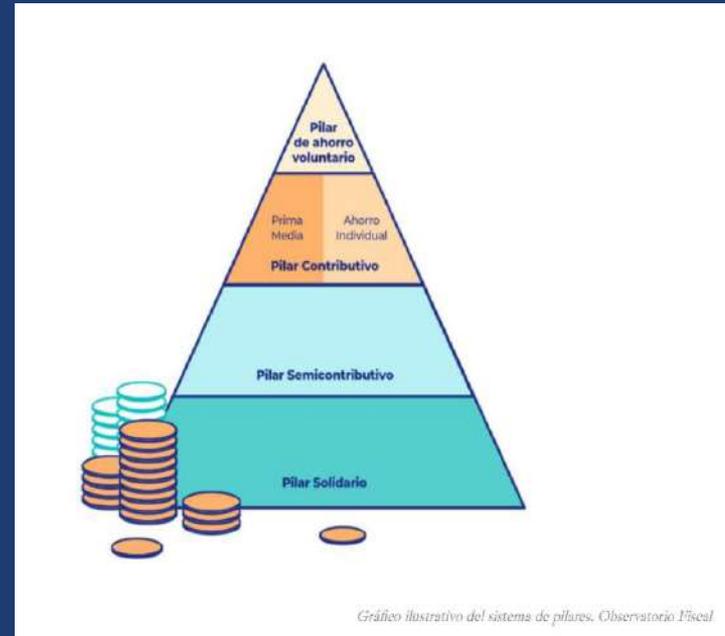
Sistema único estructurado en 4 pilares:

Pilar Solidario

Pilar Semicontributivo

Pilar Contributivo

Pilar de Ahorro Voluntario.



Pilar Solidario

Tiene como objetivo proporcionar una **Renta Básica Solidaria** para asegurar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores en situación de pobreza y hombres y mujeres mayores en condición de discapacidad **con puntaje Sisbén hasta C3 que no tienen pensión, con residencia en Colombia mínimo 10 años antes de presentar la solicitud**, que no cuentan con una fuente de ingresos que asegure su vida digna.

Este programa será gestionado por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

¿A quién aplica?

Hombres mayores de 65 años

Mujeres mayores de 60 años

Hombres mayores de 55 años con discapacidad

Mujeres mayores de 50 años con una pérdida de capacidad laboral del 50% o más.

Cuidadores

Comunidades campesinas

Una renta de \$223.800, monto que podría variar con los años.





Pilar Semicontributivo:

Está integrado por las personas afiliadas al sistema que no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, en renta vitalicia financiado por sus propios aportes y con recursos del Presupuesto General de la Nación a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

¿A quién aplica?

Para todas las personas que lograron cotizar mínimo 300 semanas en el Régimen de Prima Media, RPM, o para aquellos quienes alcanzaron 900 semanas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Rais.

Pilar Semicotributivo

Hombres: 65 años

Mujeres: 60 años

Renta vitalicia (No pensión)

No superior al 80%

No sustituible en caso de fallecimiento

No heredable

Elegibles para el pilar solidario percibirán renta básica solidaria y renta vitalicia

Subsidio Hombres: 20% Mujeres 30%

Colombianos residentes en el territorio y domiciliados en el exterior

RENTAS ESTIMADAS PILAR SEMICOTRIBUTIVO

Semanas Cotizadas ■ Hombre ■ Mujer



Cálculos del Ministerio de Trabajo sobre las rentas que recibirán los Colombianos.
Imagen tomada del Diario La República/ Reforma Pensional

PILAR CONTRIBUTIVO

Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Colombianos residentes en el territorio y domiciliados en el exterior





PILAR CONTRIBUTIVO

Componente de Prima media

Integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta **2.3 SMLMV (\$2.990.000)** el cual estará a cargo de Colpensiones.

En este caso, la mesada pensional será entre el 65% y 80% del promedio salarial de los últimos 10 años sobre los 2,3 SMMLV.

Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Componente Complementario de Ahorro Individual

Recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los **2.3 SMLMV** y hasta los 25 SMLMV.

Las prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES. La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

1. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización

IBC : 4 - 7 smlmv aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de 1.5 %

IBC : 7 - 11 smlmv aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de 1.8 %

IBC : 11- 19 smlmv aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de 2,5%

IBC : 19- 20 smlmv aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de 2,8%

IBC Superior a 20 smlmv aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional de 3%

Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a 10 smlmv y 20 contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de 20 smlmv contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.

INGRESO BASE DE COTIZACION	PORCENTAJE QUE APORTA EL EMPLEADOR	PORCENTAJE QUE APORTA EL EMPLEADO	EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL LO APORTA EL EMPLEADO	TOTAL
Menor a 4 SMLMV	12%	4%	0%	16%
De 4 hasta 16 SMLMV	12%	4%	1%	17%
De más de 16 hasta 17 SMLMV	12%	4%	1.2%	17.2%
De más de 17 a 18 SMLMV	12%	4%	1.4%	17.4%
De más de 18 a 19 SMLMV	12%	4%	1.6%	17.6%
De más de 19 hasta 20 SMLMV	12%	4%	1.8%	17.8%
Superiores a 20 SMLMV	12%	4%	2%	18%



Pilar Ahorro voluntario

Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

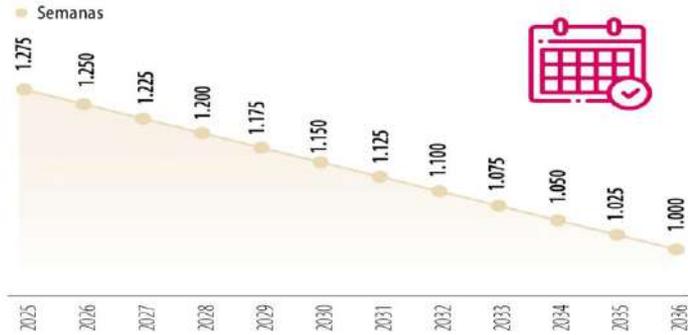
A este pilar no se le aplicarán los principios y disposiciones de esta Ley.

En todo caso los aportes voluntarios serán inembargables de conformidad con la reglamentación que rige la materia.

Decreto 2555 del 2010 modificado por el Decreto 1207 del 2020

Sentencia C-197 de 2023 RPMPD
Sentencia C-054 de 2024 RAIS

● Disminución de semanas de cotización para las mujeres
 *Se disminuyen 25 cada año



Fuente: Senado de la República / Gráfico: LR-ST

Año	Semanas Reducidas	Semanas Requeridas
2025	0	1.150
2026	15	1.135
2027	30	1.120
2028	45	1.105
2029	60	1.090
2030	75	1.075
2031	90	1.060
2032	105	1.045
2033	120	1.030
2034	135	1.015
2035	150	1.000

“TRASLADO EXPRÉS”

Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

PENSIÓN DE INVALIDEZ

Grado de Invalidez: Es el porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL)

Si la invalidez oscila entre el 50 y el 65.99% (Invalidez grado 1) el monto de la pensión se liquidará a partir del **45% del Ingreso Base de Liquidación (IBL)**

Si la invalidez es igual o superior al 66% (Invalidez grado 2) el monto de la pensión se liquidará a partir del **54% del Ingreso Base de Liquidación (IBL)**

Los menores de 20 años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Ingreso Base de Liquidación (IBL)

El Ingreso Base de Liquidación (IBL) es el promedio de los últimos 10 años de salarios cotizados a la fecha de reconocimiento de la pensión ó un tiempo inferior si el afiliado no alcanzó a cotizar los 10 años.

En el caso de las pensiones por invalidez estos 10 años se cuentan desde la fecha de estructuración hacia atrás.

Es importante señalar que estos salarios se actualizan con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

Porcentaje (%) a aplicar sobre el Ingreso Base de Liquidación de acuerdo con el número de semanas:

Número de Semanas	Invalidez Grado 1	Invalidez Grado 2
549 O MENOS	45%	54%
550	46,50%	54%
600	48,00%	54%
650	49,50%	54%
700	51,00%	54%
750	52,50%	54%
800	54,00%	54%
850	55,50%	56%
900	57,00%	58%
950	58,50%	60%
1000	60,00%	62%
1050	61,50%	64%
1100	63,00%	66%
1150	64,50%	68%
1200	66,00%	70%
1250	67,50%	72%
1300	69,00%	74%
1350	70,50%	75%
1400	72,00%	75%
1450	73,50%	75%
1500	75,00%	75%

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Es una prestación económica que se reconoce a los beneficiarios de ley del afiliado que ha fallecido, y que mensualmente recibirán una mesada pensional.

¿Cómo se calcula mi Pensión por Supervivencia?

Depende de estos factores:

- El número de semanas cotizadas.
- El Ingreso Base de Liquidación (IBL)

¿Qué es el Ingreso Base de Liquidación (IBL)?

Es el promedio de los últimos diez años de salarios cotizados a la fecha de reconocimiento de la pensión o el tiempo inferior si el afiliado no alcanzó a cotizar los diez años. Es importante señalar que estos salarios se actualizan con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Porcentaje (%) a aplicar sobre el Ingreso Base de Liquidación de acuerdo con el número de semanas:

Número de Semanas	Sobrevivencia
549 o menos	45%
550	47%
600	49%
650	51%
700	53%
750	55%
800	57%
850	59%
900	61%
950	63%
1000	65%
1050	67%
1100	69%
1150	71%
1200	73%
1250	75%



PRESTACIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ.

62 años mujer

65 años de edad si es hombre

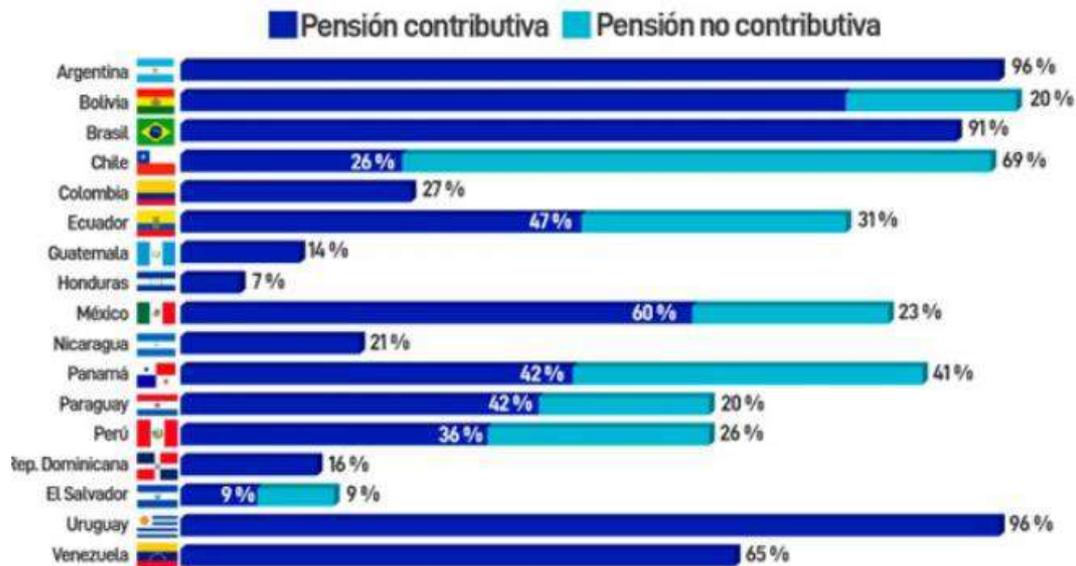
Después de la entrada en vigencia de la ley y que después de hacer uso del sistema actuarial de equivalencias establecido en esta ley, no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo y que tengan más de (1000) semanas cotizadas, podrán disfrutar de la prestación anticipada de vejez.

Esta prestación se liquidará con la misma fórmula establecida para la pensión de vejez de esta ley, pero de manera proporcional a las semanas cotizadas.

COTIZACIÓN POR DÍAS O SEMANAS

En el Pilar Contributivo, el empleador y trabajador dependiente e independiente deben cotizar a este sistema, en los porcentajes establecidos. Se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas, según los días laborados en el mes: Entre uno y siete días, se debe hacer una cotización mínima semanal; entre ocho y 14 días, dos cotizaciones; Entre 15 y 21 días, tres cotizaciones; y por más de 21 días, se deben hacer cuatro cotizaciones mínimas que equivalen a un salario mínimo mensual.

Porcentaje cobertura pensional en América Latina



*Datos acumulados conjuntos a 2022

Elaborado por:



Un servicio Valora Analitik

Contáctenos: info@valoraanalitik.com www.valoraanalitik.com [@ValoraAnalitik](https://twitter.com/ValoraAnalitik)

Con información de:

